

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARANGANI
Nomenclatura : AS-SM-1-2024-MDM-CS-C-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICION DE PARA VASO DE LECHE

Ruc/código :	20611277751	Fecha de envío :	13/05/2024
Nombre o Razón social :	COMERCIALES Y DISTRIBUCIONES VALLE SUR EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	17:35:40

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

El las especificaciones técnicas para los productos del ITEM 01 EN VIDA UTIL ESPERAD El producto ofertado deberá tener una vida útil no menor a 12 meses desde su fecha de producción y no menor a 7 meses computados a partir de la fecha de entrega de los productos del almacén. Dicha vida útil debe guardar congruencia en el registro sanitario. solicitar los productos con una vida útil no menor a 12 mes desde su fecha de producción se entiende que el producto pueden tener una vida útil más de 12 meses, quiere decir 02,03 ó 04 años de vida útil, según estudios realizados los productos a largo plazo de vida útil pierden la propiedades nutricionales y organoléptico perdiendo la calidad de producto, cabe mencionar que la vida útil de un producto es muy importante que durante el periodo de tiempo de vida útil los productos deben mantener la calidad, inocuidad, sus propiedades nutricionales y organolépticos, se solicita a la entidad que la vida útil del producto del ítem 1 sea no mayor a 12 meses desde su fecha de producción la cual debe guarda relación con el registro sanitario, con el propósito de garantizar la calidad de productos, por ser para un público vulnerable que programa vaso de leche.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: III Literal: h Página: 40
Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Indicamos al postor que las observaciones deben ser diseñadas de acuerdo a lo descrito en el numeral 72.2 del artículo 72 del Reglamento de la ley N° 30225 donde se indica que las observaciones son planteadas por supuestas vulneraciones a la normativa de contrataciones u otra normativa que tenga relación con el objeto de la contratación y el área usuaria como responsable de la formulación de las Especificaciones Técnicas con el objetivo de garantizar la calidad de productos. al análisis de la observación consideramos apropiado ACOGER LA OBSERVACIÓN, en donde la vida útil de productos del ítem 1 mezcla de harinas y hojuelas de no más de 12 meses.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Para la integración de bases se modifica para los productos del ITEM 1, la vida útil de producto debe tener no mayor a 12 meses desde la fecha de producción y no menor a 7 meses desde la fecha de entrega de producto, la cual debe guarda relación con el registro sanitario.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARANGANI

Nomenclatura : AS-SM-1-2024-MDM-CS-C-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICION DE PARA VASO DE LECHE

Ruc/código : 10721846020

Nombre o Razón social : LINARES LIZA HILDA FERNANDA

Fecha de envío : 13/05/2024

Hora de envío : 18:14:58

Observación: Nro. 2

Consulta/Observación:

Con respecto al Capítulo II, documentación de presentación obligatoria, inciso i (pág. 21) ITEM I: HARINAS EXTRUIDAS Y HOJUELAS PRECOCIDAS mencionan lo siguiente:

b) Copia del Certificado Técnico Productivo de Planta de carácter oficial y vigente (con una antigüedad no mayor a 06 meses desde su fecha de emisión, a la fecha de presentación de ofertas), la cual debe ser referido a la línea de producción del producto solicitado, emitido por una entidad acreditada por el Instituto Nacional de Calidad - INACAL, que acredite que la empresa fabricante del producto ofertado cumple con el proceso productivo establecido en la Resolución Ministerial N° 451-2006-MINSA. (Sólo cuando se trate de adquisición de productos a base de granos y otros destinados a Programas Sociales de Alimentación comprendidos en dicha resolución).

Importante

La Entidad competente que certifica, debe incluir el flujograma del proceso de producción, describiendo cada una de sus fases u operaciones unitarias, conforme a lo previsto en la Norma Sanitaria para la Fabricación de Alimentos a Base de Granos y otros destinados a Programas Sociales de Alimentación, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 451-2006/MINSA. La certificación debe corresponder a la línea de producto ofertado y debe tomar como documento normativo para la certificación la Resolución Ministerial N° 451-2006-MINSA y su modificatoria R.M. N° 860-2007/MINSA, D.S. 007-98-SA y su modificatoria DS. 004-2014/MINSA, Título 21 alimentos y drogas, R.M. 066-2015/MINSA. Deberá contener el flujo del proceso productivo reportando todas las operaciones unitarias de producción compatible con el producto ofertado en concordancia con las normas indicadas. El flujo grama de producción descrito en dicho certificado debe estar en función a la previsto en la R.M. N° 451-2006- MINSA, en sus artículos 23 al 30, ya que resulta obligatorio para todo aquel que fabrique o elabore producto a base de cereales destinados a programas sociales de alimentación, lo que deberá ser acreditado por los postores, sean estos fabricantes o distribuidores, Así mismo cuando parte de las actividades que comprenden el flujo grama de producción sean realizadas por un tercero, dichas actividades también deben ser acreditadas con un certificado técnico productivo oficial a nombre del tercero y debe reunir las mismas condiciones solicitadas al fabricante; referidas a vigencia y marco normativo.

Al respecto, se está solicitando que el certificado técnico productivo de planta cumpla con varios documentos normativos, y de esta forma están limitando la participación de postores ya que la mayoría de empresas certificadoras acreditadas ante INACAL tienen en su marco normativo mínimamente la RM N° 451-2006-MINSA, D.S. 007-98-SA y su modificatoria DS. 004-2014/MINSA. Se solicita al comité de selección eliminar el marco normativo R.M. N° 860-2007/MINSA, Título 21 alimentos y drogas, R.M. 066-2015/MINSA con la finalidad de promover la libertad de concurrencia de postores, de acuerdo a la Ley de Contrataciones del estado con respecto al artículo 2 ¿ a) Libertad de concurrencia.- Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores. b) Igualdad de trato. - Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 2.2.1.1 **Literal:** j **Página:** 21
Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Literales a y b del TUO de la Ley 30225

Análisis respecto de la consulta u observación:

Indicamos al postor que las observaciones deben ser diseñadas de acuerdo a lo descrito en el numeral 72.2 del artículo 72 del Reglamento de la ley N° 30225 donde se indica que las observaciones deben ser de manera motiva y supuestas vulneraciones a la normativa de contrataciones u otra normativa que tenga relación con el objeto de la contratación, siendo potestad de cada entidad determinar los alcances de dichos documentos de acuerdo a su necesidades, evitando

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARANGANI

Nomenclatura : AS-SM-1-2024-MDM-CS-C-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICION DE PARA VASO DE LECHE

Específico

2.2.1.1

i

21

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Literales a y b del TUO de la Ley 30225

Análisis respecto de la consulta u observación:

conurrencia de potenciales postores al presente proceso de contratación, por lo tanto es necesario solicitar dicho certificado con alcances normativas mencionadas con la finalidad de garantizar la inocuidad y la calidad de productos por consiguiente NO SE ACOGE LA OBSERVACION.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

ninguna

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARANGANI

Nomenclatura : AS-SM-1-2024-MDM-CS-C-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICION DE PARA VASO DE LECHE

Ruc/código : 10721846020

Fecha de envío : 13/05/2024

Nombre o Razón social : LINARES LIZA HILDA FERNANDA

Hora de envío : 18:14:58

Observación: Nro. 3

Consulta/Observación:

De las especificaciones técnicas ¿ Capitulo III (REQUERIMIENTO), se observa que en el ENVASE Y ROTULADO pág. 33 y 38 para el ITEM I HARINAS EXTRUIDAS Y HOJUELAS PRECOCIDAS precisan lo siguiente:

Envase Primario/Bolsa: El envase interior deberá ser de polietileno de alta o baja densidad. El cual deberá estar sellado herméticamente al calor con adecuado vacío.

Al respecto debemos indicar que el tipo y características de los envases no so validados por la autoridad sanitaria competente (DIGESA) ya que esta indica que solo valida el tipo, material y capacidad de los envases tanto primarios como secundarios, en conformidad a lo dispuesto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - (TUPA). Por consiguiente, solicitamos al comité de selección suprimir las características de los envases primarios y que se considere de la siguiente manera:

Envase Primario/Bolsa:

El envase interior deberá ser bolsa de polietileno

Conforme a lo dispuesto por DIGESA. Para garantizar mayor pluralidad de postores.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** CAP III **Literal:** . **Página:** 33

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

TUPA DIGESA Literal a del TUO de la Ley 30225

Análisis respecto de la consulta u observación:

Al Análís de la observación es considerable ACOGER LA OBSERVACIÓN, para la integración de bases se considera envases primarios y secundarios únicamente tipo y material de envase.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Para la integración de bases se modifica en envases primarios y secundarios de la siguiente manera: Envase Primario/Bolsa: El envase interior deberá ser de polietileno.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARANGANI

Nomenclatura : AS-SM-1-2024-MDM-CS-C-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICION DE PARA VASO DE LECHE

Ruc/código : 10721846020

Nombre o Razón social : LINARES LIZA HILDA FERNANDA

Fecha de envío : 13/05/2024

Hora de envío : 18:14:58

Observación: Nro. 4

Consulta/Observación:

Con respecto a los REQUISITOS DE CALIFICACIÓN (3.2) pág. 56 EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD mencionan lo siguiente:

Se consideran bienes similares a los siguientes:

ÍTEM 1: HARINAS COCIDAS DE RECONSTITUCION INSTANTANEA FORTIFICADA CON VITAMINAS Y MINERALES Y MEZCLA DE HOJUELAS PRECOCIDAS FORTIFICADAS

Al respecto, se solicita al comité de selección considerar bienes similares a los productos alimenticios que correspondan a la línea de productos que no requieren cocción y a la línea de productos que requieren cocción; ya que se busca promover la libertad de concurrencia de postores, de acuerdo a la Ley de Contrataciones del estado con respecto al artículo 2 ¿ a) Libertad de concurrencia. - Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores. b) Igualdad de trato. - Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.

Acápito de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** A **Página:** 56

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Literales a y b del TUO de la Ley 30225

Análisis respecto de la consulta u observación:

De conformidad con lo previsto en el Art. 16 de la Ley de Contrataciones del Estado y concordado con el Art. 29 del reglamento de la Ley de Contrataciones, El área usuaria como responsable de la formulación de las Especificaciones Técnicas y luego de analizar la Observación planteada por el participante SE ACOGE LA OBSERVACION, para la integración de bases se considera en la experiencia del postor los bienes similares a los productos alimenticios que correspondan a la línea de productos que no requieren cocción y a la línea de productos que requieren cocción.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Para la integración de bases se modifica la experiencia del postor bienes similares a los productos alimenticios que correspondan a la línea de productos que no requieren cocción y a la línea de productos que requieren cocción.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARANGANI

Nomenclatura : AS-SM-1-2024-MDM-CS-C-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICION DE PARA VASO DE LECHE

Ruc/código : 10721846020

Nombre o Razón social : LINARES LIZA HILDA FERNANDA

Fecha de envío : 13/05/2024

Hora de envío : 18:14:58

Observación: Nro. 5

Consulta/Observación:

Con respecto al Capítulo IV, FACTORES DE EVALUACIÓN, inciso C (pág. 59) ITEM I: HARINAS EXTRUIDAS Y HOJUELAS PRECOCIDAS mencionan lo siguiente:

Copia del Certificado de BPM e Higiénico Sanitario de planta, Almacenes y Transporte o BPM e Higiene Sanitario de Planta con alcance a Almacenes y Transporte de carácter oficial a nombre del fabricante la cual debe estar vigente a la fecha de presentación de las propuestas y deberá estar emitido por un Organismo de Inspecciones acreditado por INACAL correspondiente a cada línea de producción, y que haya sido emitido teniendo como documento normativo R.M. N° 451- 2006/MINSA y su modificatoria R.M. N° 860-2007/MINSA D.S. 007-98-SA y su modificatoria; código internacional de prácticas recomendado ¿ principios generales de alimentos CAC/RCP 1- 1969. Rev. 4(2003) o Rev. 2020; D.S. 034-2008-AG. ¿reglamento de la ley de inocuidad de los alimentos¿, La vigencia del certificado será de no mayor a 06 meses a la fecha de presentación de propuestas

Al respecto, se está solicitando que el certificado BPM e Higiénico de planta este con alcance a almacenes y transporte y que cumpla con varios documentos normativos, y de esta forma direccionar el proceso y limitar la participación de postores; ya que la mayoría de empresas certificadoras acreditadas ante INACAL tienen en su marco normativo mínimamente la R.M. N° 451- 2006/MINSA, R.M. N° 860-2007/MINSA, D.S. 007-98-SA; D.S. N.º 038-2014-SA, CXC 1-1969, Revisado 2020 y Título 21 Alimentos y Drogas. Se solicita al comité de selección eliminar el marco normativo D.S. 034-2008-AG con la finalidad de promover la libertad de concurrencia de postores, de acuerdo a la Ley de Contrataciones del estado con respecto al artículo 2 ¿ a) Libertad de concurrencia. - Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores. b) Igualdad de trato. - Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.

Acápito de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAP IV

Literal: C

Página: 59

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Literales a y b de la Ley 30225

Análisis respecto de la consulta u observación:

Indicamos al postor que las observaciones deben ser diseñadas de acuerdo a lo descrito en el numeral 72.2 del artículo 72 del Reglamento de la ley N° 30225 donde se indica que las observaciones deben ser de manera motiva y supuestas vulneraciones a la normativa de contrataciones u otra normativa que tenga relación con el objeto de la contratación, siendo potestad de cada entidad determinar los alcances de dichos documentos de acuerdo a su necesidades, evitando en todo momento adoptar prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de potenciales postores al presente proceso de contratación, por lo tanto es necesario solicitar dicho certificado con alcances normativas mencionadas con la finalidad de garantizar la inocuidad y la calidad d productos por ser para un público vulnerable que es programa vaso de leche por lo tanto NO SE ACOGE LA OBSERVACION.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

ninguna

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARANGANI

Nomenclatura : AS-SM-1-2024-MDM-CS-C-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICION DE PARA VASO DE LECHE

Ruc/código : 20612361500

Fecha de envío : 13/05/2024

Nombre o Razón social : MULTISERVICIOS SUN_RM EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Hora de envío : 19:50:27

Consulta: Nro. 6

Consulta/Observación:

SEÑORES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARANGANI, ACLARARNOS AL RESPECTO DE NOMENCLATURA EN ENCABEZADO DICE SEGUNDA CONVOCATORIA Y EN FOLIO 3 CARATULA DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DICE PRIMERA CONVOCATORIA

Acápites de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 4 **Literal:** 1 **Página:** 70

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

se acoge

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA
N°001-2024-CS-MDM-C - PRIMERA CONVOCATORIA